

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 70^a, en miércoles 23 de marzo de 1955

(Especial: de 15.15 a 15.52 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

SECRETARIOS, LOS SEÑORES YAVAR, DON FERNANDO, Y CAÑAS.

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se pone en discusión el proyecto que reajusta las pensiones de jubilación y otorga el beneficio de la asignación familiar a los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y es aprobado.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 15 horas y 15 minutos.*

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

1.—REAJUSTE DE LAS PENSIONES DE JUBILACION Y OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA ASIGNACION FAMILIAR A LOS IMponentes DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

El señor CASTRO (Presidente).— En conformidad a la citación, corresponde ocuparse del proyecto de ley que reajusta las pensiones de jubilación de los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y les otorga el beneficio de la asignación familiar.

El proyecto está impreso en los Boletines N^{os}. 7.377 y 7.377 A.

Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, es el Honorable señor Silva Ulloa.

—*Dice el proyecto:*

“Proyecto de ley:

“Artículo 1^o— Derógase en el artículo 52 de la ley 10.343, de 28 de mayo de 1952, y a contar desde el 1^o de enero de 1953, la frase “y jubilados de la Caja de la Marina Mercante Nacional”.

Artículo 2^o— Establécese en favor de los jubilados y de los pensionados de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional el beneficio de asignación familiar de monto igual al fijado anualmente por esa institución para los que se encuentran en servicio activo.

Artículo 3^o— Darán derecho a asignación familiar:

a) La mujer legítima del jubilado y los hijos legítimos, naturales y adoptivos de aquél, menores de 18 años de edad, que vivan a sus expensas;

b) La madre viuda legítima, natural o ilegítima del jubilado;

c) Los hijos legítimos y adoptivos del causante, menores de 18 años de edad con derecho a montepío y por el tiempo de la duración de este beneficio;

d) Los hijos naturales o ilegítimos del mismo, menores de 18 años de edad, que a falta de otros beneficiarios estén percibiendo o perciban de la Caja, pensión de montepío.

Artículo 4^o— Cuando los hijos no vivan a expensas o cuidado del jubilado o del cónyuge sobreviviente con derecho a montepío, la asignación familiar de aquéllos será entregada directamente a la persona o institución que tenga a su cargo a dichos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N^o 11.051, de 18 de noviembre de 1952.

Artículo 5^o— Esta asignación familiar

se costeará con los siguientes recursos: a) Con un tres por ciento de las pensiones de jubilación y montepío que pague la Caja a sus asegurados; b) Con un veinte por ciento de lo que produzca anualmente el mayor impuesto al flete que se establece en la presente ley, y c) Con el uno por ciento de los sueldos sobre los cuales hagan imposiciones a la Caja los imponentes en servicio activo.

Estos aportes se ingresarán al fondo de compensación de asignación familiar que la Caja recauda anualmente para la determinación y pago de ese mismo beneficio para sus imponentes en servicio activo de acuerdo con lo establecido en las leyes N^{os}. 6.314 y 7.295.

Artículo 6^o—Los pensionados que están gozando del incremento del 10% de sus pensiones bases por cada hijo menor de 18 años de edad de acuerdo con lo establecido en el inciso 4^o del artículo 24 de la ley orgánica de la Caja, sólo tendrán derecho a percibir como asignación familiar la diferencia hasta completar el valor fijado en esta ley por cada carga.

Artículo 7^o—La asignación familiar que corresponda a los beneficiarios de montepío se extinguirá con la pérdida de este beneficio, salvo que el hijo que los percibe siga cursos regulares universitarios o de especialidad técnica, en cuyo caso se prolongará el pago de la asignación familiar hasta que cumpla 25 años de edad.

Se extenderá también hasta los 23 años de edad el pago de la asignación familiar a los hijos del jubilado que reúnan las condiciones indicadas en el inciso anterior.

Artículo 8^o—El beneficio de asignación familiar que se concede por la presente ley será incompatible con la que pudieran percibir los pensionados de otras instituciones fiscales, municipales o de previsión.

Todo pensionado que oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignación familiar, o perciba una asignación familiar indebidamente, responderá con su pensión de jubilación o montepío de

las sumas que hubiere percibido indebidamente y será sancionado por la Caja con una multa hasta el monto de dos pensiones que pasará a incrementar el fondo de asignación familiar.

Artículo 9^o—Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N^o 6.037, de 5 de mayo de 1937, orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, reformada por la ley N^o 7.759, de 7 de febrero de 1944, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto supremo N^o 606, de 2 de julio de 1944:

a) Reemplázase en la letra f) del artículo 4^o, modificado por el artículo 31 de la ley N^o 9.689, de 20 de septiembre de 1950, la frase "tres cuartos por ciento", por "dos por ciento".

b) Reemplázase el N^o 9 del artículo 15 por el siguiente:

"Dictar los decretos para el cobro de imposiciones, descuentos e impuestos establecidos en la presente ley y demás leyes sociales aplicables a la Caja y a sus imponentes, o que se dicten en el futuro, como asimismo, los decretos de multa por infractores de las mismas".

c) Agrégase al artículo 58 el siguiente inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Caja podrá examinar los libros correspondientes al flete del empleador, armador, agente de naves, fletador o consignatario de la carga, para la debida fiscalización de la regulación y pago de las imposiciones e impuestos sobre los fletes que deben hacerse y verificación de la exactitud de las liquidaciones que le sirvan de base. Este examen sólo podrá efectuarse para los fines estrictamente necesarios a la aplicación de las leyes de previsión cuando lo autorice por escrito el Vicepresidente Ejecutivo cada 3 meses y en la oficina del dueño de los libros o documentos, o en otro lugar, señalado por la Caja de acuerdo con el afectado. Sin embargo, en las condiciones expresadas, podrán decretarse inspecciones

extraordinarias a requerimiento escrito de empleados que estimen vulnerados sus derechos”.

Queda estrictamente prohibido al Vicepresidente Ejecutivo y a los demás funcionarios de la Caja divulgar a personas extrañas que no tengan relación directa con la materia, detalles acerca de cualesquier hecho, negocios o situaciones de que hubieren tomado conocimiento con motivo de la inspección, salvo con lo que fuere necesario para el cumplimiento de lo que en ella se persigue.

La infracción a esta prohibición será castigada con arreglo a los artículos 246 y 247 del Código Penal”.

d) Reemplázase el inciso 2º del artículo 6º por el siguiente:

“Los decretos que expida el Vicepresidente Ejecutivo para los efectos indicados en el N° 9 del artículo 15, tendrán mérito ejecutivo, y en su contra no se podrá hacer valer otra excepción que la de pago”.

e) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 69 la frase “con más de 3 años de vigencia”, por “anualmente, a contar desde el 1º de enero de 1954”.

Agrégase en el mismo artículo, el siguiente inciso:

“Las pensiones que, después de aplicado el reajuste anterior, resulten de un monto inferior al 75% del sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso serán elevadas a ese valor. Este mínimo será del 50% de dicho sueldo para las pensiones de montepío que tengan un solo beneficiario”.

Artículos transitorios:

Artículo 1º— Las pensiones de jubilación y montepío concedidas por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional hasta el 31 de diciembre de 1951, se aumentarán, a contar desde el 1º de enero de 1953, en los siguientes porcentajes:

a) En un 40% la pensión o parte de

pensión igual o inferior a un sueldo vital para el departamento de Valparaíso en 1953;

b) En un 25% la parte de pensión comprendida entre uno y dos sueldos vitales;

c) En un 15% la parte de pensión comprendida entre dos y tres sueldos vitales.

Las pensiones concedidas durante el año 1952, se aumentarán, por una sola vez, a contar desde el 1º de enero de 1953, en la diferencia por aumento del sueldo vital del departamento de Valparaíso, entre los años 1952 y 1953.

Las pensiones que, después de aplicado el reajuste anterior, resulten de un monto inferior al 75% del sueldo vital vigente en el departamento de Valparaíso, serán elevadas a ese valor. Este mínimo será el 50% de dicho sueldo para las pensiones de montepío que tengan un solo beneficiario.

La escala de reajustes se aplicará sobre los valores de las pensiones previamente aumentada por la aplicación del artículo 52 de la ley N° 10.343 en los casos que corresponda.

Artículo 2º—Este reajuste será incompatible con el que pudieran percibir los jubilados de la Caja en virtud de lo establecido en los artículos 56, inciso 3º y 64 de la ley 10.343 y artículo 7º de los transitorios de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, que aumentó los sueldos y jubilaciones del personal dependiente de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 3º—La Caja pagará la asignación familiar en favor de los jubilados, que estableció el artículo 52 de la ley N° 10.343, provisionalmente con cargo al fondo común de beneficio.

El gasto respectivo será imputado, por partes iguales, a la compensación de los años 1953 y 1954 del fondo de asignación familiar de la Caja.

Autorízase a la Caja para rectificar, por una sola vez, la compensación de este fondo correspondiente al año 1953, si dicha compensación estuviera ya hecha en

el momento de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 4º— La modificación establecida en la letra a) del artículo 11, comenzará a regir 60 días después de la fecha de vigencia de la presente ley, y no afectará a los contratos de fletamento celebrados con anterioridad a su promulgación.

Artículo 5º—Se faculta al Consejo de la Caja para pagar horas extraordinarias con cargo a sus propios fondos por el trabajo que demande la aplicación de la presente ley, en cuanto se refiere al mejoramiento de las pensiones como por la regulación y pago de la asignación familiar y siempre que ellas se efectúen fuera de las horas ordinarias que tiene establecidas para el trabajo. En este caso, el sobretiempo no podrá exceder del 25% del sueldo mensual imponible del empleado y el total de este gasto no podrá exceder de \$ 250.000”.

—La Comisión de Hacienda propone las siguientes modificaciones:

Artículo 2º.

Agregar la siguiente frase final: “. . . y por lo que respecta a las mismas cargas”.

Artículo 3º.

Suprimirlo.

Artículo 7º.

En el inciso primero, sustituir la expresión “25 años de edad” por “23 años de edad”.

Artículo 8º.

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“El beneficio de asignación familiar que se concede por la presente ley será incompatible con toda otra asignación familiar que pueda percibir el pensionado”.

Artículos transitorios:

Artículo 1º.

En el inciso primero, suprimir la frase: “a contar desde el 1º de enero de 1953”.

En el inciso que sigue inmediatamente a la letra c), suprimir la frase: “a contar desde el 1º de enero de 1953”.

En el inciso penúltimo, intercalar después de “Valparaíso” la expresión: “en 1953”.

Consultar como incisos finales, los dos siguientes:

“Las pensiones a que se refieren los incisos anteriores se aumentarán, además, en 20% del valor a que asciendan después de hechas las operaciones a que ellos se refieren. Igual aumento del 20% tendrán las pensiones de jubilación y montepío concedidas durante el año 1953.

Todos los aumentos que establece el presente artículo regirán desde el día 1º del mes siguiente al de promulgación de esta ley”.

Artículo 3º.

Suprimir los dos primeros incisos.

En el inciso tercero, que pasaría a ser el único de este artículo, sustituir la frase: “de este fondo correspondiente al año 1953” por esta otra: “del fondo de asignación familiar correspondiente al año 1955”.

Artículo 5º.

Suprimirlo.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor SILVA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

El señor SILVA.— Señor Presidente, la Comisión de Hacienda ha conocido re-

glamentariamente el proyecto en debate, originado en un Mensaje del Ejecutivo, que tiende a hacer operante una disposición de la Ley N° 10.343, relativa al reajuste de las pensiones de jubilación y montepío y al establecimiento del beneficio de la asignación familiar en favor de los pensionados de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

En efecto, el artículo 52 de la Ley N° 10.343 estableció estos beneficios en favor de los imponentes a que me he referido, pero, desgraciadamente, no contempló el financiamiento respectivo. O sea, la citada disposición quedó totalmente inoperante. Pues bien, el fin que persigue el proyecto que en este instante ocupa la atención de la Honorable Cámara y que la Comisión de Hacienda me ha encargado informar, es, precisamente, hacer aplicables estos derechos.

Al establecerse el beneficio de la asignación familiar para los jubilados y pensionados de la Caja de la Marina Mercante Nacional, se han adoptado las normas generales que rigen para los empleados particulares y públicos y para los imponentes del Servicio de Seguro Social, de manera que estimo innecesario referirme a que los beneficiados serán la mujer legítima del jubilado, los hijos legítimos, naturales y adoptivos, la madre viuda; que los hijos legítimos y adoptivos, menores de dieciocho años de edad, tendrán derecho a montepío, etc.

En resumen, el proyecto viene a resolver un problema que se venía soportando durante largos años por este grupo de ex trabajadores, que se encuentran en situación bastante desmedrada, como me permitiré demostrar en seguida.

En la actualidad, existen en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, quinientos cuarenta y cinco jubilados por vejez o invalidez. De éstos, hay trescientos ochenta y dos que perciben una pensión que no llega a los diez mil pesos; en efecto, el mayor número de ellos perci-

be pensiones del orden de los mil, dos mil, tres mil y cuatro mil pesos mensuales.

Así, dentro de esta cifra de trescientos ochenta y dos pensionados, a que me he referido, tenemos treinta y cuatro que perciben jubilaciones que van desde los dos mil a los tres mil pesos; sesenta que perciben jubilaciones entre tres mil y cuatro mil pesos; veintinueve cuyas pensiones fluctúan entre cuatro y cinco mil pesos; ochenta y cuatro entre cinco mil y seis mil pesos y sólo diecisiete con jubilaciones entre nueve y diez mil pesos.

Después, señor Presidente, tenemos que hay ciento cuatro pensiones que fluctúan entre diez y quince mil pesos y sólo cincuenta y nueve con un monto superior a los quince mil pesos mensuales.

En buenas cuentas, Honorable Cámara, los pensionados de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, en su mayoría Oficiales de la Marina Mercante con el grado de Capitanes de Navío, perciben jubilaciones totalmente absurdas e incompatibles con el actual costo de la vida.

No es menos trágica, señor Presidente, la situación que se les presenta a quienes perciben un montepío.

En 1954, el número de montepiados era de seiscientos setenta y dos. De estos, doscientos trece tienen pensiones cuyo monto fluctúa entre mil y dos mil pesos; ciento noventa y nueve entre dos mil y tres mil pesos; ciento cincuenta y dos entre tres y cuatro mil pesos; sesenta entre cuatro y cinco mil pesos; quince entre cinco y seis mil pesos y uno sólo que percibe entre nueve y diez mil pesos.

Señor Presidente, al referir estos antecedentes a la Honorable Cámara, he querido demostrar la justicia de este proyecto de ley, que tiende en líneas generales, a resolver el problema que afecta a los ex servidores de la Marina Mercante Nacional.

El financiamiento del proyecto se basa, especialmente, en el aumento del impues-

to que se cobra actualmente por tonelaje de flete naviero, desde un tres cuartos por ciento a un dos por ciento. El rendimiento actual de este impuesto para el año 1955 se calcula en noventa y cinco millones de pesos; aprobado este proyecto de ley que lo aumenta al dos por ciento, rendirá alrededor de doscientos cincuenta millones de pesos. O sea, las entradas de la Caja de la Marina Mercante Nacional aumentarán en una suma de más o menos ciento cincuenta y cinco millones de pesos.

De esta cantidad, se destina un veinte por ciento para financiar el gasto que demandará el pago de la asignación familiar, el cual, en esta forma, quedará debidamente financiado. El resto ingresa al fondo común para el pago de jubilaciones y montepíos. Con estas disposiciones, también podrán operar los aumentos contemplados en el artículo 1º del proyecto, los que quedarán debidamente financiados de aprobar el proyecto.

Finalmente —expresando que quedo a disposición de los Honorables colegas para resolver cualquiera consulta que deseen formularme— debo decir que la Comisión de Hacienda, al prestarle su aprobación al proyecto en informe, no ha hecho otra cosa que comprender el espíritu de justicia social que lo anima, por lo que me ha pedido que haga presente a la Honorable Cámara su deseo, en el sentido de que sea despachado a la brevedad posible.

El señor BENAPRES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAPRES.— Señor Presidente, el proyecto de ley que estamos discutiendo trata de reparar algunas injusticias u omisiones de dos leyes: la N° 10.343 y la N° 7.759, modificatoria de la N° 6.037, Orgánica de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Como Consejero de este organismo, puedo hacer presente a la Honorable Cámara

que, al dictarse la Ley N° 10.343, el Legislador olvidó dejar establecido en ella que las viudas de los pensionados tenían derecho a percibir asignación familiar. Por consiguiente, al morirse el jubilado, su familia pasa a vivir en una situación casi de miseria, puesto que deja de percibir la asignación familiar justamente cuando más la necesita.

Este proyecto de ley tiende a reparar esta injusticia.

Por otra parte, la Ley N° 6.037, de mayo de 1937, modificada por la N° 7.759, de febrero de 1944, estableció que ninguna jubilación de los servidores de la Marina Mercante será inferior al sueldo vital vigente en esa época, es decir, en 1937. Esta situación legal se ha mantenido hasta hoy. Es así como hay jubilados antiguos, como decía el Honorable Diputado Informante, que perciben pensiones exiguas, muy diferentes a las que se pagan a los que han jubilado últimamente. De ahí que este proyecto de ley tienda a dejar el monto de esas jubilaciones a un nivel cercano al de las que corresponden a los que se retiran actualmente.

Otro punto que trata de reparar este proyecto es la injusticia que se comete con respecto a la asignación familiar. La ley establece que ella se pagará proporcionalmente a la pensión que perciban los jubilados. Si es igual o superior al sueldo vital, a los pensionados se les paga la totalidad de la asignación acordada por la Caja de la Marina Mercante Nacional, que es de tres mil pesos por carga. En cambio, a los que tienen una pensión inferior al sueldo vital se les paga en proporción a los años de servicios que poseen.

Esto significa una manifiesta injusticia, puesto que los que más necesitan, que son los que tienen una jubilación más baja, perciben asignación menor. Por estas razones, he tratado de aclarar, en cuatro palabras, el alcance del proyecto en debate.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Román.

El señor ROMANI.—Señor Presidente, la mayoría del personal jubilado de la Marina Mercante Nacional percibe una pensión insignificante, que fluctúan entre dos y cuatro mil pesos mensuales, verdaderas rentas de hambre con la que deben mantener a sus familiares.

Para paliar en partes, esta grave situación, la Ley N° 10.343 contempló un reajuste extraordinario de estas pensiones y otorgó a los jubilados el derecho a cobrar asignación familiar. Pero, desgraciadamente, no se le otorgaron a la Caja de la Marina Mercante Nacional los medios necesarios para cubrir el mayor gasto que irrogaban estos derechos, motivo por el cual, hasta la fecha, no le ha sido posible pagar estos derechos.

El proyecto de ley en debate, señor Presidente, tiene por objeto subsanar esta dificultad y otorgar el financiamiento necesario para hacer frente al pago de los reajustes y de la asignación familiar.

El artículo 5° del proyecto consulta, como financiamiento, los siguientes impuestos:

“Esta asignación familiar se costeará con los siguientes recursos: a) Con un tres por ciento de las pensiones de jubilación y montepío que pague la Caja a sus asegurados; b) Con un veinte por ciento de lo que produzca anualmente el mayor impuesto al flete que se establece en la presente ley, y c) Con el uno por ciento de los sueldos sobre los cuales hagan imposiciones a la Caja los imponentes en servicio activo”.

Según la Comisión de Hacienda, estos impuestos le significarán a la Caja un mayor ingreso de ciento setenta millones de pesos, cantidad que se consideró suficiente para el pago de reajuste extraordinario y de la asignación familiar. Este cálculo se hizo el año pasado y, naturalmente, hoy día, con los reajustes experimentados por los sueldos y el aumento del valor de los fletes, la cantidad calculada será muy superior. Por estas razones, señor Presi-

dente, creo que al tratarse el proyecto en particular, se podría reducir el aumento del impuesto a los fletes navieros que propone la Comisión de Hacienda, la que recomienda que se eleve del tres cuartos por ciento al dos por ciento.

Por otra parte, en este proyecto de ley se soluciona, en forma definitiva, la situación de los jubilados, al establecerse que las pensiones no pueden ser inferiores al setenta y cinco por ciento del sueldo vital, ni los montepíos inferiores al cincuenta por ciento de la misma cantidad. En cuanto a la asignación familiar que tendrán derecho a percibir los jubilados será igual a la que perciban los imponentes o empleados en servicio activo.

Se trata, por lo tanto, de un proyecto de ley de estricta justicia y los Diputados de estos bancos lo votaremos favorablemente, en general, sin perjuicio de las observaciones que haremos en cuanto a su financiamiento.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, ya el Honorable señor Silva Ulloa, Diputado Informante del proyecto en discusión, en una exposición clara y precisa, ha dado a conocer las razones que abonan su aprobación.

Los Diputados que representamos a provincias cuya actividad principal es la marítima, conocemos de cerca la situación de los imponentes de la Caja de la Marina Mercante Nacional, y nos damos cuenta de los angustiosos problemas que afectan a estos servidores de la colectividad. Por estas razones el Diputado que habla, durante dos períodos extraordinarios de sesiones, ha venido solicitando del Ejecutivo la inclusión en la convocatoria de este proyecto de ley, a fin de hacer justicia a estos servidores que desarrollan una labor tan importante dentro de la actividad económica nacional.

Para ahorrarnos expresiones y con el objeto de que el proyecto sea despachado

en la presente sesión, me permito poner término a mis observaciones solicitando de mis Honorables colegas se sirvan prestarle su aprobación, pues con ello se hace justicia y se entra a solucionar un grave problema económico que afecta a innumerables familias.

El señor RIVERA (don Guillermo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIVERA (don Guillermo).— Señor Presidente, los Diputados de estos bancos adherimos también a la aprobación de este proyecto de ley de tanta justicia para los pensionados de una actividad que da riquezas a nuestro país, como es la Marina Mercante Nacional; y le daremos nuestros votos favorables en su discusión general, sin perjuicio de las observaciones que podamos hacerle a su financiamiento en la discusión particular.

El señor ALEGRE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALEGRE.—Señor Presidente, este proyecto fue informado hace mucho tiempo, el año 1953.

La Comisión de Hacienda ha tenido a bien prestarle su aprobación en los términos que ha relatado el Honorable señor Silva Ulloa, considerándolo de estricta justicia. Por este motivo, nosotros, también lo apoyaremos.

Se ha explicado en esta Sala, el financiamiento de este proyecto. Al respecto, debo dejar constancia de que, en compañía de los Honorables colegas señores Rivera, don Guillermo, Rivas, Benaprés y otros, he presentado una indicación, que tiende a solucionar un problema que afecta a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, en relación con las contribuciones o los impuestos que percibe para el fondo común de beneficios. Esta tributación se eleva en el proyecto en debate del tres cuartos por ciento, al dos

por ciento. Pero el problema que se presenta consiste en que, por la interpretación que "Condecor" ha dado a una disposición legal, los fondos provenientes de los fletes en moneda extranjera deben ser liquidados por ese organismo al cambio oficial. Entonces, esa Caja pierde el derecho de percibirlos en la moneda en que se pagaron. La indicación que hemos presentado, a la que me referiré con mayor extensión y en detalles en su oportunidad, al discutirse el artículo correspondiente al financiamiento, establece que el total de los fletes percibidos en la moneda extranjera correspondiente será percibido por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor NAZAR.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NAZAR.— Señor Presidente, mi partido ha estado permanentemente atento al pronto despacho de este proyecto de ley, que viene a corregir una serie de defectos e injusticias que afecta a un gremio tan prestigioso, tan activo y tan importante para la vida económica del país, como es el de los imponentes de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Pertenecí al Consejo de esa institución, y en tal calidad me he podido compenetrar, en forma clara y precisa, de las bondades que reúne este proyecto, que beneficia a este importante sector de la ciudadanía.

Como lo he dicho, el Partido Radical ha estado atento a la tramitación y aprobación de este proyecto, que ha contado, en todo momento, con el apoyo de la Honorable Cámara.

Quiero ser breve para facilitar su pronto despacho. Por este motivo, termino solicitando a mis Honorables colegas que le presten su aprobación en la forma más entusiasta y decidida.

He dicho, señor Presidente.

El señor MELENDEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELENDEZ.—Señor Presidente, deseo agregar solamente unas pocas palabras a las que ya se han expresado.

El Diputado que habla ve con singular simpatía el entusiasmo con que los Honorables colegas por Valparaíso han defendido este proyecto, que reparará una injusticia que se estaba cometiendo, desde hace muchos años, con los jubilados de la Marina Mercante.

En dos o tres concentraciones de los jubilados, que se han efectuado en Valparaíso, se ha insistido reiteradamente en que era indispensable solucionar este problema. Parece que sólo ahora el Parlamento ha comprendido que hay que hacerle justicia a esta gente que se encontraba tan abandonada. Este era uno de los sectores de trabajadores que no contaba con asignación familiar. Quedan aun otros, como los empleados bancarios. Estoy seguro de que, en un tiempo más, también se reparará esta injusticia y se les concederá este beneficio, que ya se ha otorgado a los obreros y a otros sectores de empleados y de jubilados.

He dicho, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Pasará a la Comisión respectiva con las indicaciones, para su segundo informe.

El señor NAZAR.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Nazar.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NAZAR.—Señor Presidente, ¿no sería posible eximir del trámite de segundo informe a este proyecto, dado el hecho de que se encuentra tantos años en tramitación en la Cámara?

El señor RIVERA (don Guillermo).—Podría hacerse un esfuerzo.

El señor MIRANDA (don Hugo).—¿Hay muchas indicaciones, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente).—Además de las indicaciones de la Comisión de Hacienda, se han presentado dos más.

El señor NAZAR.—Son muy pocas, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de Comisión de este proyecto y entrar a considerarlo inmediatamente en particular.

El señor SERRANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Serrano.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO.—Señor Presidente, deseo manifestar que de las dos indicaciones presentadas, la del Honorable señor Alegre, pretende establecer un sistema diferente para la conversión de monedas extranjeras en pesos chilenos.

A este respecto deseo recordar que una indicación de esta naturaleza rompe el actual sistema cambiario, ya que, indudablemente, esas divisas ingresan en el Presupuesto Ordinario de Divisas en un régimen preferencial para atender la interacción de algunos artículos.

Por esta razón, señor Presidente, el Diputado que habla estima que, si se retirara esa indicación, no habría inconveniente para tratar y aprobar, en esta oportunidad, las otras que son muy sencillas.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Se va a dar lectura a las indicaciones.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Los señores Oyarzún, Palestro, Benaprés, Lobo, Cisternas, Alegre y Rivera, don Guillermo, han formulado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Los valores en moneda extranjeras que perciba la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para el fondo común de beneficios no quedarán afectos a las prohibiciones, limitaciones o reglamentaciones que rigen las operaciones de cambios internacionales”.

El señor Serrano ha formulado indicación para modificar, en la letra a) del artículo 9º, la frase “dos por ciento”, por “uno y medio por ciento”.

Las otras indicaciones son de la Comisión de Hacienda.

El señor CASTRO (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de segundo informe de este proyecto.

El señor SERRANO.—Señor Presidente, yo expresé mi oposición en vista de las observaciones que formulé. No puede tratarse una indicación de la naturaleza indicada en la Sala, porque ella se refiere a un asunto sumamente complejo.

El señor CASTRO (Presidente).—Como hasta el momento no se han retirado las indicaciones, la Mesa entiende que no hay acuerdo para omitir el trámite de segundo informe.

El señor ALEGRE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Alegre.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALEGRE.—Señor Presidente, quiero hacer presente que la indicación mencionada por el Honorable señor Serrano, hace un momento, no sólo lleva la fir-

ma del Diputado que habla, sino también la de otros Honorables colegas. Por mi parte, en homenaje al pronto despacho de este proyecto, no tengo ningún inconveniente en retirarla.

De todas maneras, quiero dejar constancia de que la indicación tendía, más que nada, a aclarar una situación que se había presentado, y que consiste en que el CONDECOR ha interpretado la ley en el sentido de que debe recibir el producto en moneda extranjera, y liquidarlo a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional al cambio oficial. Entiendo que esta última institución, como lo pueden atestiguar los señores Consejeros parlamentarios de esa Caja, ha interpretado la ley en el sentido de que tal obligación no existiría.

Por esas razones, al dar mi asentimiento para que se retire la indicación, dejo constancia de cuál era su finalidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Si los demás Honorables Diputados firmantes de la indicación no tienen inconveniente, se dará por retirada.

El señor BENAPRES.—En homenaje al pronto despacho del proyecto, no tengo inconveniente en que se retire la indicación.

El señor RIVERA (don Guillermo).— Yo tampoco, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Acordado.

El señor ACEVEDO.—¿Y la indicación del Honorable señor Serrano?

El señor SERRANO.—Mi indicación es muy sencilla y se puede tratar en la Sala.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se omitirá el trámite de segundo informe del proyecto recién aprobado en general y se entrará de inmediato en la discusión particular.

Acordado.

En discusión particular el proyecto.

Los artículos 1º, 4º, 5º y 6º, y 2º y 4º

transitorios, quedan aprobados, por no haber sido objeto de indicaciones.

En discusión particular el artículo 2º del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Acordado.

En discusión el artículo 3º.

La Comisión de Hacienda propone suprimir dicha disposición.

El señor BENAPRES.— No hay inconveniente...

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Debo hacer presente a los señores Diputados que, en caso de ser aprobado el artículo del informe de la Comisión de Trabajo, se dará por rechazada la indicación de la Comisión de Hacienda.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se suprimirá.

Acordado.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el artículo 7º.

El señor BENAPRES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAPRES.— La Comisión de Hacienda solamente ha reemplazado en este artículo la expresión "veinticinco años de edad" por "veintitrés años de edad".

Creo que no hay inconveniente en aceptar el temperamento de la Comisión de Hacienda al respecto.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Aprobado.

En discusión el artículo 8º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Aprobado.

En discusión el artículo 9º.

Se va a dar lectura a una indicación del Honorable señor Serrano.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Serrano propone modificar, en la letra a) del artículo 9º, la frase "dos por ciento" por "uno y medio por ciento".

El señor SERRANO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO.— Señor Presidente, he formulado esta indicación por dos razones fundamentales. En primer lugar, del propio informe de la Comisión de Hacienda se desprende que este proyecto estaría sobrefinanciado, puesto que en una de sus partes se dice que "se podría contar, teóricamente, con un excedente de diez millones de pesos".

En segundo lugar, hace pocos días se dio lectura, en el seno de la Honorable Cámara, a un informe muy interesante, que se refiere al fomento de las actividades de la Marina Mercante Nacional. Creo, señor Presidente, que es muy justo el anhelo expresado en esa exposición. Por este motivo, todos compartimos sus conclusiones. Pero no me parece conveniente que, en el deseo de aprobar este proyecto, se sobrecarguen los fletes marítimos, sobre todo si se va a producir un excedente en el financiamiento, como dice el informe de la Comisión de Hacienda.

Por estas razones, y sin haber hecho un

estudio a fondo sobre la materia, me he permitido presentar esta indicación, que tiene por objeto rebajar el porcentaje del alza que se consulta en el artículo en debate. De esta manera, la ley tendrá un financiamiento exacto, sin que se perjudiquen los interesados de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

El señor SILVA.—Pido la palabra.

El señor BENAPRES.—Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Silva, Diputado Informante del proyecto.

El señor SILVA.—La Comisión de Hacienda, señor Presidente, estudió una indicación casi idéntica a la que está en discusión, tendiente a hacer menos gravosa el alza de los fletes marítimos. Sin embargo, después de un detenido estudio, llegó a la conclusión que era imposible prescindir del aumento a un dos por ciento del impuesto mencionado.

El impuesto de tres cuartos por ciento que existe en la actualidad debe rendir en 1955, según los cálculos hechos por la Caja de la Marina Mercante, la suma de noventa y cinco millones de pesos, aproximadamente. El alza del tres cuartos por ciento al dos por ciento elevará el rendimiento del gravamen a doscientos cincuenta millones de pesos; o sea, en los ingresos del presente año habrá un aumento de ciento cincuenta y cinco millones de pesos en el rendimiento del impuesto al transporte de pasajeros y de carga.

He conversado recientemente con algunos funcionarios de la Superintendencia de Seguridad Social, con quienes he llegado a la conclusión que los aumentos contemplados en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de las pensiones de jubilación y de montepío, y el establecimiento de la asignación familiar para el personal irrogarán un gasto, por el presente año, superior a ciento cincuenta millones de pesos. De tal manera que el financiamiento aprobado por la Comisión de Ha-

cienda calza casi exactamente con los gastos que consulta el proyecto.

En consecuencia, si se aceptara la indicación del Honorable señor Serrano, la ley quedaría desfinanciada en sesenta millones de pesos. Nos encontraríamos, naturalmente, en este caso, con la misma situación que se produjo cuando se promulgó la Ley N° 10.343...

El señor SERRANO.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SILVA.—Con todo gusto.

El señor SERRANO.—Señor Presidente, en realidad, el Diputado que habla se ha basado en el informe de la Comisión, que sostiene datos que no coinciden con los que está proporcionando Su Señoría.

Si hubiera tomado como base las cifras que el Honorable colega ha dado, no habría presentado esta indicación.

El señor SILVA.—Creo que el Honorable señor Serrano tiene razón.

Para emitir su informe, la Comisión no tuvo en cuenta que la tramitación del proyecto se inició en el año 1952.

He estado calculando el monto actual de las pensiones de jubilación y montepío de la Caja de la Marina Mercante y determinando el número de las personas que se han acogido a retiro hasta el momento y he llegado a la conclusión de que el financiamiento, si tiene un excedente, no será superior a dos o tres millones de pesos. Ahora, si el impuesto se eleva sólo a uno y medio por ciento, como lo ha propuesto el Honorable señor Serrano, se producirá un déficit de sesenta millones de pesos en el financiamiento del proyecto.

El señor CASTRO (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Benaprés.

El señor BENAPRES.—Señor Presidente, debo manifestar a la Honorable Cámara que el financiamiento del proyecto fue estudiado y aceptado por la Sociedad Nacional de Armadores. Por otra parte, según los cálculos actuariales de la Caja de la Marina Mercante, el rendimiento del

proyecto no sería suficiente si se aprobara la rebaja que propone el Honorable señor Serrano.

Por consiguiente, creo que el proyecto de ley en estudio debe ser aprobado tal como fué aceptado por la Asociación de Armadores.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del Honorable señor Serrano.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 35.*

El señor CASTRO (Presidente).—Rechazada la modificación.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 9º, tal como fue despachado por la Comisión.

En discusión el artículo 1º transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 1º transitorio con las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

Aprobado.

En discusión el artículo 3º transitorio

con las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

Aprobado.

En discusión el artículo 5º transitorio.

La Honorable Comisión de Hacienda ha formulado indicación para suprimir este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobada la indicación de la Comisión de Hacienda para suprimir el artículo.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

Habiéndose cumplido el objetivo de la citación, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 15 horas y 53 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones.